



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 82

Bogotá, D. C., jueves, 25 de febrero de 2021

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 2064 DE 2020

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

LEY Nº 2064 9 DIC 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS GENERAL LA ESTRATEGIA PARA LA INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA CONTRA LA COVID-19 Y LA LUCHA CONTRA CUALQUIER PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y establecer medidas administrativas y tributarias para la financiación y la gestión de los asuntos relacionados con la inmunización contra la Covid-19 y otras pandemias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas, laboratorios especializados públicos y privados, ubicados dentro o fuera del país, centros o institutos de investigación y universidades, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.

Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a prevenir, atender y monitorear cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda. Se estructurará un esquema colaborativo que incentive la producción científica en tecnologías de salud y la transferencia de conocimiento en las instituciones de educación superior del país.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónese un artículo 257-2 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 257-2. Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19 y cualquier otra pandemia. Las donaciones que realicen las personas naturales residentes y las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta de la tarifa general a la Subcuenta de Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o a cualquier otra subcuenta, destinadas a la adquisición de vacunas, moléculas en experimentación, anticipos reembolsables y no reembolsables para el desarrollo de vacunas, transferencia de ciencia y tecnología, capacidad instalada en el territorio nacional y todas las actividades tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al Covid-19 y cualquier otra pandemia, darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta, equivalente al 50% de la donación realizada en el año o periodo gravable. El presente tratamiento no podrá aplicarse con otros beneficios o aminoraciones tributarias.

La donación deberá contar con el aval previo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y deberá ser certificada por el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.

En ningún caso, el descuento tributario aquí establecido generará saldo a favor susceptible de devolución. El descuento tributario aquí establecido no será considerado para la determinación de los límites establecidos en el inciso tercero del artículo 259-2 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1º. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS definirá el cupo máximo de donaciones que podrá certificar bajo esta modalidad el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.

Parágrafo 2º. El beneficio tributario establecido en este artículo solo registrará para los años gravables 2021 y 2022 en el caso de la pandemia suscitada por la Covid-19; y en caso de una nueva pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, aplicará por el primer año gravable en que se necesiten adquirir los productos para su inmunización y el año gravable siguiente.

Parágrafo 3º. Del beneficio tributario establecido en este artículo no podrán participar empresas del sector de la salud nacionales ni internacionales, y tampoco Empresas Promotoras de Salud ni Instituciones Prestadoras de Salud.

Parágrafo 4º. Las donaciones objeto de este artículo solo se podrán realizar en dinero y el pago debe haberse realizado a través del sistema financiero.

ARTÍCULO CUARTO. Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19. Créase, como parte del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud – IETS, el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, para las vacunas que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano.

El Consejo de Evaluación tendrá por objeto evaluar la existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.

Dicho consejo contará con al menos cinco (5) consejeros expertos, quienes tendrán el apoyo técnico de un grupo científico dedicado por el IETS para la evaluación de los eventos generados por las vacunas contra la Covid-19.

Parágrafo 1º. El funcionamiento del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna contra la Covid-19 será reglamentado por el Gobierno Nacional y se financiará con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME o por recursos del Presupuesto General de la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asegurará los recursos necesarios para que el Consejo de Evaluación cuente con el soporte técnico necesario de acuerdo con el crecimiento de las solicitudes a su cargo.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento y el término en el cual el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19 deberá emitir respuesta a la evaluación de existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.

Parágrafo 3º. El Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, durante el primer año de vigencia de la presente ley, emitirá un informe trimestral público sobre los avances y resultados de su objeto y financiación. A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, el Consejo emitirá un informe anual.

ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidad de los fabricantes. Los fabricantes de vacunas contra la Covid-19 adquiridas y suministradas por el Gobierno Nacional sólo serán responsables por acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación.

Parágrafo. El régimen de responsabilidad descrito en este artículo sólo será aplicable para las vacunas contra la Covid-19 y las que se generen en caso de otras pandemias, mientras estas se encuentren bajo un régimen de aprobación de emergencia o una aprobación especial transitoria por parte de las entidades competentes en el territorio nacional. Pasado este periodo deberán aplicarse las reglas de responsabilidad ordinarias.

ARTÍCULO SEXTO. Jurisdicción competente. La jurisdicción competente para conocer de los procesos que inicien los particulares en los que se pretenda discutir y compensar los daños causados por las vacunas contra la Covid-19 que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano, es la jurisdicción contencioso administrativa.

Parágrafo. Será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa haber agotado la vía dispuesta en el artículo cuarto de la presente ley, y poseer respuesta del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la Covid-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Póliza de cobertura global. El Gobierno Nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá contratar una póliza de cobertura global para cubrir las posibles condenas que puedan presentarse por reacciones adversas a las vacunas contra la Covid-19 aplicadas por el Estado Colombiano.

Parágrafo. Lo anterior no exime de responsabilidad civil contractual o extracontractual a los fabricantes concerniente a las acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO. Control fiscal. La ejecución de los recursos de que trata la presente ley será objeto de control y vigilancia fiscal por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO NOVENO. Gratuidad. El proceso de inmunización del que trata la presente ley deberá efectuarse a cero costo para el beneficiario.

Parágrafo. Las vacunas serán priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada.

ARTÍCULO DÉCIMO. Transparencia y Control Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social emitirá y publicará mensualmente un informe de fácil acceso a la ciudadanía en relación con todas las gestiones y medidas que integran el objeto de la presente ley. Dicho informe deberá ser allegado y expuesto en sesiones ordinarias de las Comisiones Séptimas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. También deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las funciones constitucionales atribuidas a ese órgano de control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Pedagogía sobre los procesos de inmunización contra la Covid-19. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar campañas pedagógicas dirigidas a los ciudadanos, sobre el funcionamiento y los procesos de inmunización contra la Covid-19, con el objetivo de consolidar el aprendizaje, confianza y diálogo en torno a la vacunación.

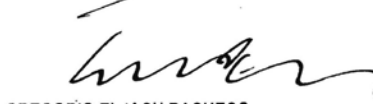
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



ARTURO CHAR CHALJUB

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



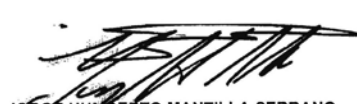
GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

9 DIC 2020

Dada en Bogotá, D.C., a los



LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,



FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI LARA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

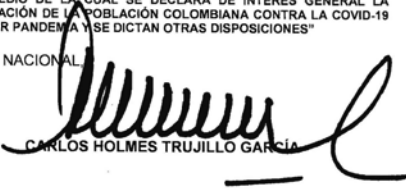



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

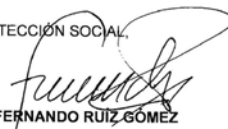
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,





WILSON RUIZ ORJUELA


EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

 CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA


EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

 RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

 FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

 ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

 DIEGO MESA PUYO

EL VICEMINISTRO DE TURISMO DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

 JULIÁN GUERRERO OROZCO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

 MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

 CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

 JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,


 KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE


LA MINISTRA DE TRANSPORTE,


 ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ


LA MINISTRA DE CULTURA,


 CARMÉN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

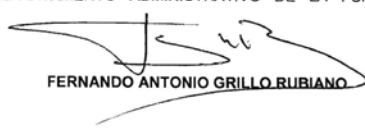
LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

 MABEL GISELA TORRES TORRES

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

 ERNESTO LUCENA BARRERO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

 DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

 LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,

 JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

 FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

 SUSANA CORREA BORRERO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA,

 RODOLFO AMAYA KERQUELEÉN

LEY 2078 DE 2020

por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia.

LEY N° 2078 8 ENE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011 Y LOS DECRETOS LEY ÉTNICOS 4633 DE 2011, 4634 DE 2011 Y 4635 DE 2011, PRORROGANDO POR 10 AÑOS SU VIGENCIA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. A través de esta ley se proroga por diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, y de los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011, y 4635 de 2011.

Lo anterior puesto que el proceso de reparación consignado en la ley y en los decretos ley étnicos se ha demorado más de lo previsto y se debe garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, así:

Artículo 208. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional presentará un informe anual al Congreso de la República detallado sobre el desarrollo e implementación de la presente ley, así como el objeto cumplido de las facultades implementadas.

Parágrafo 2°. Un año antes del vencimiento de la vigencia de esta ley, el Congreso de la República deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 194 del Decreto-ley 4633 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual quedará así:

Artículo 194. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto-ley rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 123 del Decreto-ley 4634 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación

Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, el cual quedará así:

Artículo 123. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 156 del Decreto-ley 4635 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el cual quedará así:

Artículo 156. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

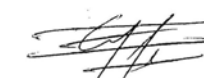
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


ARTURO CHAR CHALJUB

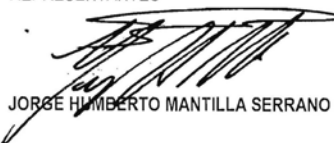
EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA


GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES


GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES


JOSÉ HUMBERTO MANTILLA SERRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **8 ENE 2021**

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DEL INTERIOR,


ALICIA VICTORIA ARANGO OL MOS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

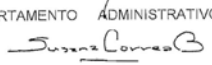
EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

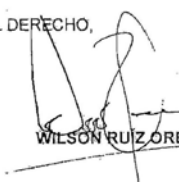

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,


SUSANA CORREA BORRERO

8 ENE 2021

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,


WILSON RUIZ OREJUELA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,


RODOLFO ZEA NAVARRO

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2020 CÁMARA

por medio [de la] cual se establece el manejo posconsumo para colillas de cigarrillos y otros residuos de tabaco.

<p>Bogotá D.C.,</p> <p>Doctor JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO Secretario General Cámara de Representantes Carrera 7ª N° 8 – 68 Bogotá D.C.</p> <p>ASUNTO: Concepto sobre el PL 045/20 (C) "por medio [de la] cual se establece el manejo posconsumo para colillas de cigarrillos y otros residuos de tabaco".</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Si se tiene en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en la Plenaria de esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social¹. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, como lo es el sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formula las siguientes observaciones:</p> <p>1. CONTENIDO</p> <p>La propuesta dispone:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligación a los productores e importadores de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, de implementar la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto bajo el principio de Responsabilidad Extendida del Productor.</p> <p>Bajo este entendido, se estructuran 3 preceptos adicionales, a saber:</p> <p>1.1. En el artículo 2°, se define una serie de obligaciones a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en torno a la gestión de tales residuos, campañas de educación y difusión de las medidas.</p> <p>¹ Cfr., http://www.camara.gov.co/colillas-de-cigarrillos.</p>	<p>1.2. En el artículo 3°, se discriminan las obligaciones del productor e importador de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos en términos de educación, consumo y disposición final de tales aparatos.</p> <p>1.3. Por último, en el artículo 4°, se alude a la vigencia.</p> <p>2. CONSIDERACIONES</p> <p>El ciclo de cultivo, producción, consumo y post-consumo de los productos de tabaco pone en peligro múltiples y variados ecosistemas, fuentes hídricas, el aire, entre otros recursos naturales. Su impacto se ha evidenciado desde el cultivo y curado de las hojas de tabaco hasta la creación y distribución de productos de tabaco y desde los impactos de la quema y uso de tabaco, hasta los residuos post-consumo como humo, colillas desechadas y empaques que generan. Se estima que las colillas de cigarrillos son la forma más común de residuos y que cada año se tiran 4,5 billones de colillas de cigarrillos en todo el mundo². En este sentido, los impactos a la salud y al ambiente que generan estos productos, deben llamar la atención en la construcción de propuestas regulatorias, en tanto son cada vez mayores las evidencias de los altos costos sanitarios, sociales, económicos y ambientales que este producto y su cadena productiva originan.</p> <p>Los temas asociados con la preservación del ambiente vienen ganando espacio en las discusiones políticas actuales y dan perspectivas adicionales para su abordaje. Es entonces como, además de la reconocida relación entre el consumo de tabaco y el desarrollo de las enfermedades no transmisibles en Colombia y en el mundo, es preciso avanzar en el debate sobre los efectos en el ambiente que desde su cultivo hasta el post-consumo se generan. Se propone, de esta forma, el abordaje de los principales impactos ambientales producidos por estos desechos, así como el marco normativo nacional sobre este tema para, finalmente, analizar la pretensión regulatoria basada en el principio de la responsabilidad extendida del productor, la cual está dirigida a dar viabilidad al proyecto <i>sub examine</i> con algunas precisiones para que se ajuste de manera completa a la normatividad actual y responda de manera real a la protección y conservación de los ecosistemas.</p> <p>2.1. El impacto ambiental</p> <p>² Tobacco and its environmental impact: an overview. Geneva: World Health Organization; 2017. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.</p>
<p>En primer lugar, es fundamental abordar esta temática pues el control del tabaco es un asunto que impacta en el desarrollo y, por ende, tiene un carácter multisectorial. Sobre este punto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe sobre Tabaco y su impacto ambiental³, destaca que: "La inclusión explícita de una meta de reducción del tabaco en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (Meta 3A) deja claro que este producto plantea un problema importante para el desarrollo global sostenible. La escala del daño ambiental resultante del consumo de tabaco deja en claro cuánto más se necesita hacer tanto para controlarlo como para contrarrestarlo".</p> <p>Igualmente, dentro de las generalidades de este informe se insiste en lo indispensable del trabajo articulado entre diferentes autoridades a nivel nacional para la consecución de logros alrededor del control del tabaco. Ejemplo de esto es el esfuerzo colaborativo que se ha dado entre las áreas de salud y finanzas en pro del aumento a los impuestos al tabaco, esperando que de modo similar se realicen esfuerzos entre las autoridades ambientales y sanitarias, que ya colaboran en preocupaciones como la contaminación del aire. Así, se concluye que: "[u]na respuesta unida es una respuesta contundente".</p> <p>Ya en la parte sustancial de esta publicación se analizan los impactos agrícolas del cultivo de tabaco, las diversas consecuencias negativas de la fabricación y distribución de su producto manufacturado, desde el uso de combustibles fósiles hasta la producción de desechos peligrosos, el daño ambiental causado por el consumo inmediato de productos de tabaco, los desperdicios posteriores al consumo y las implicaciones para la salud que continúan apareciendo mucho después de que se ha fumado el tabaco. Incluye también las implicaciones económicas del tabaco a partir de una mirada ambiental y los enfoques de política implementados a la fecha. Para el presente concepto se considera fundamental destacar lo siguiente⁴:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con respecto a las consecuencias ambientales de encender, fumar y desechar un cigarrillo, entre 340 y 680 millones de kilogramos de desechos de productos de tabaco se tiran a la basura cada año en todo el mundo, pero este no es el único problema. Los desechos de productos de tabaco también contienen más de 7000 sustancias químicas tóxicas, incluidos los carcinógenos humanos conocidos, que se filtran y se acumulan en el medio ambiente. Estos desechos tóxicos terminan en nuestras calles, en nuestros desagües y en nuestra agua. - Las investigaciones han demostrado que las sustancias químicas nocivas que se desprenden de las colillas desechadas, que incluyen nicotina, arsénico y metales pesados, pueden ser sumamente tóxicas para los organismos acuáticos⁵. - Además de los desechos de productos de tabaco, existen otros productos de desecho <p>³ <i>Ibid.</i> ⁴ <i>Ibid.</i> ⁵ Toxicity of cigarette butts, and their chemical components, to marine and freshwaterfish Elii Slaughter, Richard M Gersberg, Kayo Watanabe, John Rudolph, Chris Stransky, Thomas E Novotny. Tobacco Control 2011;20(Suppl 1):125e29. doi:10.1136/tc.2010.040170.</p>	<p>asociados con el consumo de tabaco, como los 2 millones de toneladas de papel, tinta, celofán, papel de aluminio y pegamento que se utilizan en el empaque de productos de tabaco. Estos desechos terminan en todas partes, incluso en nuestras calles y en nuestros desagües, ríos y otros entornos acuáticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina, muestran una marcada variabilidad en las prácticas de fabricación, como la introducción de nuevas clases de plásticos, metales, cartuchos, baterías y soluciones concentradas de nicotina implica procesos de fabricación mucho más ambientalmente intensivos. Actualmente, la mayoría de estos dispositivos no son reutilizables ni reciclables. Mientras que los fabricantes independientes tienden a vender dispositivos recargables de sistema "abierto", las empresas tabacaleras transnacionales han tendido a vender productos de sistema "cerrado" desechables y de un solo uso, presumiblemente para impulsar las ventas a través de clientes habituales. Los pocos sistemas de "tanques" que se venden como recargables aún utilizan plásticos, metales, baterías y otras sustancias no biodegradables que se convierten en productos de desecho, que invariablemente terminan como desechos electrónicos en los vertederos. <p>Teniendo en cuenta este panorama, es posible determinar tres grandes consecuencias o externalidades ambientales del ciclo del tabaco y sus derivados, siendo estas la contaminación del aire, la deforestación y la contaminación hídrica. De cada una de ellas existe suficiente evidencia del daño causado a los ecosistemas, de allí la importancia de reconocer y abordar de manera integral dicha problemática y su clara relación con el inadecuado manejo de los residuos de estos productos incluyendo la colilla. A continuación, se referencia de forma general cada problemática:</p> <p>I. Contaminación del aire - Humo de tercera mano</p> <p>Los residuos del humo de tabaco de tercera mano están presentes en el aire, el polvo y en las superficies de múltiples ambientes interiores donde se ha fumado anteriormente, incluidos hogares y automóviles. Estos residuos contienen una variedad de compuestos relacionados con el tabaco, cuyas características cambian con el tiempo y en diversas condiciones ambientales. Los residuos pueden permanecer durante semanas o meses después de dejar de fumar, y aún no está claro cuál es la mejor manera de eliminarlos por completo de los ambientes interiores⁶. En una revisión de los reportes que realiza la industria del tabaco acerca de las consecuencias de la manufactura de su producto, se ha encontrado que las emisiones de humo de tabaco de los cigarrillos <i>per se</i> aportan cantidades significativas de sustancias tóxicas al ambiente. Se señala, por ejemplo, que "[e]n un solo año, las emisiones directas del tabaquismo contribuyen con decenas de miles de toneladas métricas de carcinógenos humanos, tóxicos y gases de efecto</p> <p>⁶ Third-hand tobacco smoke exposure and implications for public health. Prepared for the Health Protection Team by the InformationTeamCommunity& Public Health January 2016.</p>

invernadero conocidos⁷.

Los objetivos de salud pública relacionados con reducir la prevalencia del tabaquismo y alentar la adopción de ambientes 100% libres de humo, deben seguir siendo una alta prioridad para disminuir los daños asociados con el tabaco, por lo que resulta necesario seguir investigando para así tener una comprensión de la química, exposición, toxicología y efectos sobre la salud del humo de tercera mano, así como sus consideraciones y consecuencias conductuales, económicas y socioculturales⁸.

ii. Deforestación

Según datos aportados por la OMS, la industria del tabaco es una de las principales responsables de la deforestación a nivel mundial. Cada año, aproximadamente, dos millones de hectáreas de bosques se talan para el uso de la madera en la producción del tabaco. Se utilizan cinco kilos y medio de madera para curar un kilo de hojas verdes de tabaco, para tornarlas marrones y que adquieran ese aroma tan característico⁹. Es así como ni las personas, ni los mares, ni los ríos, ni las montañas, ni el aire, ni las ciudades, ni las playas, ni los ecosistemas están libres de las consecuencias de los desechos tóxicos de las colillas de cigarrillos, que en la actualidad aún no cuentan con ninguna política de tratamiento de residuos en Colombia.

Sobre este punto debe estimarse que los costos económicos de los desechos generados por esta industria, su contribución al cambio climático y la pérdida de productividad derivada de la mala condición de salud de los agricultores deben incluirse en los costos totales de la epidemia del tabaquismo. En este sentido, la OMS ha indicado que "el consumo de tabaco se lleva la vida de más de 7 millones de personas cada año y cuesta a los hogares y gobiernos más de US\$ 1.4 billones en gastos sanitarios y pérdida de productividad"¹⁰.

iii. Contaminación de fuentes hídricas – Vertederos

⁷ Hendlin, Y.H., Bialous, S.A. The environmental externalities of tobacco manufacturing: A review of tobacco industry reporting. *Ambio* 49, 17–34 (2020). <https://doi.org/10.1007/s13280-019-01148-3>
⁸ Thirdhand Tobacco Smoke: Emerging Evidence and Arguments for a Multidisciplinary Research Agenda Georg E. Matt,1 Penelope J. E. Quintana,2 Hugo Desai,3 Lara A. Gundel,3 Mohamad Sleiman,3 Brett C. Singer,3 Peyton Jacob III,4 Neal Benowitz,4 Jonathan P. Winickoff,5 Virender Rehan,6 Prue Talbot,7 Suzaynn Schick,4 Jonathan Samet,8 Yinsheng Wang,9 Bo Hang,10 Manuela Martins-Green,11 James F. Pankow,12 and Melbourne F. Hovell,2
⁹ Cfr. <https://www.infobae.com/tendencias/2019/12/02/el-impacto-de-las-colillas-de-cigarrillo-en-el-medio-ambiente-cada-una-contamina-hasta-50-litros-de-agua/>
¹⁰ Organización Mundial de la Salud. En: <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2017/no-tobacco-days/#:~:text=El%20consumo%20de%20tabaco%20se,es%20una%20amenaza%20para%20todos.>

administración de productos serían una forma de lograrlo. Programas REP y la legislación requeriría que la industria tabacalera pague por programas de devolución e incentivos que ayuden a mantener los residuos de productos de tabaco fuera del medio ambiente [...]"¹¹.

Ahora bien, dentro de la información reportada y que aún sigue siendo insuficiente, algunas empresas tabacaleras transnacionales informan sobre la eliminación de desechos de fabricación de los productos de tabaco, los cuales en la mayoría de los casos terminan en vertederos¹². Por ejemplo, China National Tobacco Company CNTC dispone de unos 175.000 a 600.000 metros cúbicos de aguas residuales al año, que contienen partículas finas en suspensión, así como compuestos aromáticos y nicotina.

Recientemente, una investigación usó los protocolos de evaluación de toxicidad estándar de la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU., para mostrar que las colillas de cigarrillos empapadas en agua dulce o salada durante 96 horas tienen una concentración letal que mató a la mitad de los peces de prueba expuestos¹³. Estos químicos provienen de todo el proceso de producción de tabaco, incluidos los pesticidas y fertilizantes, los aditivos, el filtro de acetato de celulosa y los productos de combustión generados al consumir los cigarrillos¹⁴.

iv. Colillas

Las colillas de cigarrillos han constituido de manera constante entre el 30 y el 40% de todos los artículos recogidos en las limpiezas costeras y urbanas internacionales anuales desde los años 80. De acuerdo con los estudios de la ONG Ocean Sentry, en 2009, las colillas de cigarrillo están consideradas la basura más común en todo el mundo. El desecho estimado del consumo mundial de cigarrillos en 2014 podría estar entre 340 y 680 millones de kg, teniendo en cuenta que el peso de 20 filtros de cigarrillos es de 3,4 g. El desperdicio de productos de tabaco es el punto final del ciclo de vida de los productos de tabaco siendo las colillas de cigarrillos el tipo de basura

¹¹ Organización Mundial de la Salud. En: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/255574/9789241512497-eng.pdf;jsessionid=64350F17A42C4F7A9DB1C77A52A4D49C?sequence=1>
¹² Environment, health and safety report 2013. Tokyo: Japan Tobacco International; 2013 (http://www.jti.com/files/3014/1137/2646/EHS_Report_2013_V013_LR2_web.pdf, accessed 24 April 2017). En Tobacco and its environmental impact: an overview. Geneva: World Health Organization; 2017. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.
¹³ Slaughter E, Gensberg RM, Watanabe K, Rudolph J, Stransky C, Novotny TE. Toxicity of cigarette butts and their chemical components, to marine and freshwater fish. *Tobacco Control* 2011;20(Suppl1): i25–i29 (http://tobaccocontrol.bmj.com/content/20/Suppl_1/i25, accessed 30 March 2017). En Tobacco and its environmental impact: an overview. Geneva: World Health Organization; 2017. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.
¹⁴ Cfr. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

Una sola colilla mal desechada puede contaminar hasta 50 litros de agua, debido a que, con el paso del tiempo, se transferirán al suelo o al agua, contaminándolos y afectando a la biota del entorno, por cuanto los animales que desempeñan funciones importantes para el suelo, como las lombrices, se pueden envenenar debido a la presencia de nicotina en la colilla y alterar la estructura de este tras su desaparición. Por tanto, la superficie terrestre puede llegar a quedar estéril como consecuencia del abandono de colillas.

En el informe de la OMS sobre tabaco y ambiente se reseña lo siguiente:

[...] Debido al consumo masivo de productos de tabaco, la nicotina y los subproductos del tabaco como la cotinina terminan en muchos vertederos o vertederos de desechos sólidos. Estos compuestos se han clasificado como contaminantes de preocupación.

La nicotina y la cotinina ingresan a los vertederos a través de los productos de desecho del tabaco (colillas, cigarrillos), productos de tercera mano objetos contaminados por humo (como materiales de construcción, alfombras) y a través de productos de desecho humanos mezclados en relleno sanitario.

En muestras frescas de lixiviado de vertedero (líquido que se drena antes de cualquier almacenamiento o procesamiento), la cotinina fue una de las sustancias químicas detectadas con mayor frecuencia. Se ha detectado cotinina en aguas subterráneas, contaminado con lixiviados de vertederos y en agua regenerada utilizada para regar campos en los EE. UU. (muestras en suelos de esos campos), subrayando el potencial de exposición de los seres humanos y el medio ambiente a los productos de desecho del tabaco a través de muchas rutas ambientales.

La nicotina y los compuestos relacionados son tan ubicuos en las aguas residuales humanas que se han utilizado para rastrear patrones de consumo de nicotina. Preocupantemente, el tabaco los productos químicos también pueden persistir en las aguas residuales tratadas: después del procesamiento convencional en una planta de tratamiento de agua potable, las eficiencias de eliminación fueron del 79% para la nicotina y del 94% para la cotinina. Incluso un tratamiento avanzado no puede eliminar completamente los compuestos, lo que significa que estos compuestos pueden contaminar las vías fluviales y potencialmente contaminar el agua utilizada para el consumo [...]

[...] La investigación ha demostrado que los químicos dañinos se filtran de las colillas desechadas, que incluyen nicotina, arsénico y metales pesados, pueden ser muy tóxicos para los organismos acuáticos; la investigación de los efectos a largo plazo sobre el suministro de agua continúa.

La limpieza y la eliminación son costos del consumo de tabaco que actualmente ni los productores ni los consumidores de productos de tabaco asumen, sino más bien por el gobierno y las autoridades locales, una situación insostenible. Para solucionar esto, se debe emplear el "principio de precaución" ambiental, es decir, el uso de medidas preventivas, para evitar daños al medio ambiente y la salud humana o animal en primer lugar. Los programas de responsabilidad y

más significativo¹⁵. En ese orden, se estima que cada año se desechan 767 millones de kilogramos de colillas de cigarrillo, esto es, alrededor de 4,5 trillones de colillas¹⁶.

Con respecto a su toxicidad, la evidencia muestra que los filtros de cigarrillos a base de acetato de celulosa no se biodegradan en la mayoría de las circunstancias debido a su composición comprimida y la presencia de moléculas de acetilo. Su proceso de descomposición puede durar desde 18 meses a 10 años. Sin embargo, en circunstancias específicas (con luz solar y humedad), los filtros de los cigarrillos pueden romperse en pedazos de plástico más pequeños que contienen y eventualmente lixivian algunos de los 7000 químicos contenidos en un cigarrillo. Muchos de estos productos químicos son en sí mismos tóxicos para el medio ambiente, y al menos 50 son carcinógenos humanos conocidos¹⁷.

Dentro de las actitudes y comportamientos relacionados con el acto de fumar se encuentra también el manejo de la colilla, de hecho, lanzar una colilla de cigarrillo al suelo se ha convertido desde entonces en una de las formas más aceptadas de tirar basura a nivel mundial y raya en una norma social para muchos fumadores¹⁸. Según el portal cityoftacoma.org (Washington, EE. UU.), se estimó que uno de cada tres cigarrillos fumados se desechaba directamente en el ambiente¹⁹, además de esto, otros estudios han demostrado que la mayoría de los fumadores admitieron haber arrojado las colillas al suelo o por la ventanilla de un automóvil al menos una vez en la vida²⁰. Sobre esto es importante considerar que incluso cuando se disponía de recipientes adecuados, los fumadores seguían arrojando los desechos de los productos de tabaco

¹⁵ Novotny TE, Slaughter E. Tobacco product waste: an environmental approach to reduce tobacco consumption. *Current Environmental Health Reports*. 2014;1(3):208–216 (<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4129234/>, accessed 30 March 2017). En Tobacco and its environmental impact: an overview. Geneva: World Health Organization; 2017. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.
¹⁶ Análisis de los efectos toxicológicos de las colillas de cigarrillo en guarapayas (*Astyanax gr. bimaculatus*): resultados preliminares. M.L. León-Londoño1, D. Peláez-Cruz1, D.D. Velásquez-Piñeros1, A.M. Pahi-Rosero2, W. Corredor-Santamaría2,3, Y.M. Velasco-Santamaría. Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Universidad de los Llanos, Villavicencio, Meta, Colombia 2014.
¹⁷ National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (US) Office on Smoking and Health. The Health Consequences of Smoking—50 Years of Progress: A Report of the Surgeon General. Atlanta (GA): Centers for Disease Control and Prevention (US); 2014. PMID: 24455788.
¹⁸ Tobacco and its environmental impact: an overview. Geneva: World Health Organization; 2017. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.
¹⁹ Cfr. https://www.cityoftacoma.org/government/city_departments/environmentalservices/surface_water/prevent-stormwater-pollution
²⁰ Rath JM, Rubenstein RA, Curry LE, Shank SE, Cartwright JC. Cigarette litter: smokers' attitudes and behaviors. *International Journal of Environmental Research and Public Health*. 2012; 9(6): 2189–2203 (<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3397372/>).

<p>en el ambiente²¹.</p> <p>Como se menciona en la motivación del proyecto de ley, la Universidad Piloto de Colombia, ha estado desarrollando una importante investigación desde el año 2015, que evalúa y cuantifica el impacto ambiental que tienen las colillas de cigarrillo sobre los cuerpos hídricos y las superficies de la ciudad. Según los datos obtenidos en esta investigación, en Bogotá se tiene que cerca de 95 millones de colillas que se lanzan en lugares no propicios, se convierten en residuos que pasan por el sistema de alcantarillado, donde terminan contaminando aún más el río Bogotá y sus desembocaduras en las cuencas hídricas, lo que perjudica gravemente la fauna y flora existente, lo cual va en contra de la decisión del Consejo de Estado, relacionada con la descontaminación del río Bogotá del 28 de marzo del 2014 y que en la actualidad ha permitido adoptar una serie de medidas que buscan la protección de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, como la prohibición, por parte de este Ministerio, del uso de detergentes no biodegradables.</p> <p>Durante un año, aproximadamente se arrojan a vías, andenes de las zonas de bares y discotecas en la capital, 16 toneladas de colillas lo cual, representa entre 13% y el 19% de los cigarrillos que se consumen en la ciudad, lo que se constituye en un preocupante impacto ambiental por la lixiviación de tóxicos, metales pesados y sustancias nocivas presentes en las colillas, sobre las fuentes hídricas de la ciudad.</p> <p>Finalmente, y teniendo en cuenta su ingreso al mercado nacional, es relevante no desconocer los residuos generados por los denominados "cigarrillos electrónicos", puntualmente la cápsula desechable, que corresponde a un pequeño cartucho de plástico que contiene el líquido de nicotina. Los cartuchos usados y dispositivos cargados de batería después de su empleo deberán ajustarse a la Política Nacional de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Esta Política recoge los principios, objetivos, componentes y acciones que estableció la Ley 1672 de 2013 y considera la situación y dinámicas actuales de los RAEE en Colombia y el resto del mundo.</p> <p>Con lo expresado en este apartado se reitera que desde su inicio hasta el post-consumo el ciclo de vida del tabaco es un proceso que genera un alto deterioro al ambiente y sus ecosistemas.</p> <p>2.2. Marco de política</p> <p>²¹ Patel V, Thomson GW, Wilson N. Cigarette butt littering in city streets: a new methodology for studying and results. <i>Tobacco Control</i>. 2013; 22(1): 59-62 (https://tobaccocontrol.bmj.com/%20content/early/2012/07/19/tobaccocontrol-2012-050529).</p>	<p>El artículo 18 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT, OMS) determina:</p> <p>En cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, las Partes acuerdan prestar debida atención a la protección ambiental y a la salud de las personas en relación con el medio ambiente por lo que respecta al cultivo de tabaco y a la fabricación de productos de tabaco, en sus respectivos territorios²².</p> <p>Desde que entró en vigor, las Partes del Convenio se han enfocado en minimizar el impacto negativo del tabaco en la salud humana, sin embargo, es preciso enfocar esfuerzos también en los impactos ambientales generados.</p> <p>En Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) ha adelantado diversas estrategias dirigidas a promover la gestión adecuada de los residuos post-consumo que actualmente se encuentran regulados, la gestión de residuos post-consumo en esencia se basa en el concepto de la responsabilidad extendida del productor (REP), por lo cual, el MADS es el competente para determinar la pertinencia del proyecto en el marco de la política REP.</p> <p>Así mismo, el MADS, dentro de sus competencias, desde el concepto de la Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH), busca orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recurso hídrico, a través de una combinación de desarrollo económico, social y la protección de los ecosistemas, para lo cual focaliza las acciones necesarias a partir de una perspectiva de cuenca hidrográfica, entre las cuales se encuentran: la reglamentación y regulación en materia hídrica, sobre la conservación, preservación, uso y manejo del recurso incluyendo la eficiencia en el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas, la formulación de los planes y programas para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en calidad y cantidad, la definición de lineamientos y criterios para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, la formulación y diseño de acciones orientadas al ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y a la prevención de la contaminación de las fuentes de agua.</p> <p>Con relación al articulado, la iniciativa es favorable de modo general para el abordaje de la problemática al contemplar el manejo de los residuos de cigarrillo, evitando la contaminación del ambiente, como lo son las fuentes de agua que abastecen los sistemas de suministro de agua para consumo humano. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la sentencia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado dentro del expediente AP 25000-23-27-000-2001-9479-01 del 28 de marzo de</p>
<p>2014 y ejecutoriada el 14 de agosto de 2014, de la cual el MADS y este Ministerio expedieron la Resolución 689 de 2016, "por la cual se adopta el reglamento técnico que establece los límites máximos de fósforo y la biodegradabilidad de los tensoactivos presentes en detergentes y jabones, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>3. COMENTARIOS ESPECÍFICOS</p> <p>Frente al articulado, y teniendo en cuenta los elementos que fundamentan la protección el ambiente desde el punto de vista sanitario, es pertinente manifestar algunos comentarios de conformidad con el orden que a continuación se describe:</p> <p>3.1. Sobre el artículo 1º:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligación a los productores e importadores de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, de implementar la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto bajo el principio de Responsabilidad Extendida del Productor.</p> <p>Es importante hacer referencia, de manera precisa, a los dispositivos electrónicos. Es conducente reconocer el manejo que debe brindarse a los residuos que generan atendiendo a que se trata de una tecnología diferente a la que ordinariamente se ha manejado a nivel de estos productos. Ello no inhibe para reiterar la nocividad de estos productos y los graves riesgos para la salud, máxime que se presentan como menos perjudiciales. Este criterio está contenido en la Circular 32 de 21 de octubre de 2019 de este Ministerio, en la cual se formulan las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evitar el uso y la exposición al vapor de los SEAN/SSSN y de los productos de tabaco. 2. Los fumadores que intentan dejar de fumar deben usar tratamientos seguros, que incluyan asesoramiento, medicamentos o la intervención cognitivo conductual, las cuales tienen eficacia y seguridad científica demostrada para tratar el tabaquismo y, por tanto, están aprobados por la autoridad sanitaria. Estos no incluyen el uso de cigarrillos electrónicos. 3. Quienes deseen dejar de fumar, incluidos los cigarrillos electrónicos, deben acudir a su Entidad Administradora de Planes de Beneficios para que les sea indicada la institución prestadora de servicios de salud que le ofrecerá dicha atención. 4. Reconocer las declaraciones de las Sociedades Científicas del orden nacional (Sociedad Colombiana de Medicina Familiar, 2018) e internacional (European Respiratory Society, 2019) (Asociación Latinoamericana de Tórax, 2019), donde se ha manifestado que no se debe recomendar ningún tipo de producto que dañe los pulmones y la salud, ni ninguna estrategia de reducción del daño para el control del tabaquismo. <p>En cuanto a la mención respecto de una estrategia para la gestión de residuos, debe señalarse que el alcance de la misma es limitado frente al concepto de responsabilidad extendida del productor. Debe precisarse que una legislación que incluya la</p>	<p>responsabilidad extendida del productor debe considerar, igualmente, disposiciones ligadas con la contaminación generada por dichas industrias en todo el ciclo productivo, para el caso el uso de químicos en sus cultivos, la deforestación, el impacto en vertederos y demás fuentes hídricas.</p> <p>En consecuencia, se propone la siguiente redacción:</p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer la obligación a los productores e importadores de tabaco, cigarrillos, así como de los dispositivos electrónicos de administración de nicotina y otras sustancias tóxicas, frente a las consecuencias al ambiente generadas por sus productos incluyendo el tratamiento y posconsumo de todos los residuos generados, bajo el principio de responsabilidad extendida del productor.</p> <p>3.2. Sobre el artículo 2º:</p> <p>Artículo 2. Obligaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Elaborar la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto, en el entendido de la recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final. b) Garantizar la realización de campañas de educación ambiental en diferentes aspectos que contemplen los temas relacionados con consumo y disposición responsable de los residuos del producto. c) Dar a conocer la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto. d) Entregar herramientas para instituciones públicas y privadas que incentiven la correcta gestión ambiental de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto. <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá las metas de recolección anual de colillas y los protocolos de disposición final para este tipo de residuos, dispuestos en la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto.</p> <p>Parágrafo transitorio. A partir de la promulgación de la presente ley, en un término no superior a 10 meses el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco y cualquier otro residuo generado de este producto, que deberán acatar los productores e importadores de tabaco, cigarrillos y cigarrillos electrónicos.</p> <p>En lo atinente a esta norma, es relevante que el MADS se pronuncie sobre el particular, así como el establecimiento de términos para el desarrollo de las funciones de la entidad que no parece técnico.</p>

<p>3.3. Sobre el artículo 3°:</p> <p>Artículo 3. Obligaciones del productor e importador de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos.</p> <p>a) Educación: el productor e importador deberá garantizar la realización de actividades pedagógicas y educativas que contemplen los temas relacionados con consumo y disposición responsable de los residuos del producto.</p> <p>b) Consumo: El productor e importador deberá crear, entregar e instalar colilleros en los sitios donde se distribuyan esta clase de productos y garantizar la recolección y transporte de los mismos.</p> <p>c) Disposición final: Las empresas productoras e importadoras deberán acatar las directrices emanadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se establecerán las cuotas de recolección y la forma en que se hará la disposición final de estos residuos, de acuerdo con la estrategia para la gestión integral establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.</p> <p>De conformidad con el principio de la responsabilidad extendida del productor las obligaciones que deben recaer sobre productores de esta clase de materiales están relacionadas con acciones compensatorias por los altos costos ambientales que todo el ciclo conlleva. En este sentido, acciones educativas podrían encausarse como acciones de responsabilidad social empresarial y dar un mensaje reputacional positivo frente a una industria que comercializa un producto sabidamente nocivo y que en Colombia cuenta con una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco y sus derivados.</p> <p>Además, valga apuntar que el artículo 5.3 del CMCT de la OMS determina que existe un deber de proteger la política de salud pública de toda forma de interferencia de la industria del tabaco, aspecto que regla de manera más estricta cualquier clase de información o comunicación sobre el producto y sus consecuencias para la salud y el ambiente.</p> <p>3.4. Sobre el concepto de responsabilidad extendida del productor:</p> <p>Dentro de la justificación conceptual que presenta la propuesta se ha incluido el concepto de <i>"Responsabilidad extendida del productor - REP"</i>. Este se erige como una directriz ambiental que se debe aplicar a lo largo del ciclo de vida de los productos</p>	<p>tóxicos o ambientalmente insostenibles²³, esto aunado con el principio de responsabilidad por el producto. Los antecedentes de esta noción datan de la investigación realizada por el estudiante sueco Thomas Lindqvist en 1990 en la cual se preparó un informe para el Ministerio de Ambiente de Suecia en el que se pedía a los fabricantes que fueran responsables de todo el ciclo de vida de sus productos²⁴. Dentro del documento, este investigador la definió como una <i>"estrategia de protección ambiental para alcanzar un objetivo de una disminución del impacto ambiental total de un producto, haciendo que el fabricante del producto sea responsable de todo el ciclo de vida del producto y especialmente de la recogida, reciclaje y eliminación de los residuos posconsumo"</i>²⁵.</p> <p>Este informe también aporta categorías específicas de responsabilidad del productor así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Responsabilidad: La responsabilidad por daños ambientales probados causados por el producto en cuestión; el alcance de la responsabilidad está determinado por la legislación y puede abarcar diferentes partes del ciclo de vida del producto, incluido el consumo y la eliminación final. 2. Económico: El productor cubre parte o la totalidad de los gastos de recolección, reciclaje o disposición final de los productos fabricados (estos gastos los paga directamente el productor o mediante una tarifa especial cobrada por los vendedores). 3. Físico: como regla general, el productor participa en el manejo físico del producto y sus impactos ambientales a lo largo de su ciclo de vida (aunque dadas las circunstancias especiales con respecto a la industria tabacalera, el artículo 5.3 limita la participación de la industria a la suscripción el costo de gestión y actividades programáticas). 4. Información: El productor debe proporcionar información sobre los riesgos ambientales de los productos fabricados <p>Es importante destacar que en el caso de otros productos que generan desechos peligrosos, como pinturas y productos farmacéuticos, se han venido implementando <i>enfoques ambientales preventivos</i> para su manejo, basados en los principios ya</p> <p>²³ Curtis C. Novotny TE, Lee K, Freiberg M, McLaughlin I. Tobacco industry responsibility for butts: a model tobacco waste act. Tobacco Control. doi: 10.1136/tobaccocontrol-2015-052737 (https://tobaccocontrol.bmj.com/content/early/2016/02/29/2015-052737). accessed 30 March 2017; Cited in Tobacco and its environmental impact: an overview. Geneva: World Health Organization; 2017. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.</p> <p>²⁴ Lindqvist T. Extended producer responsibility in cleaner production: Policy principle to promote environmental improvements of product systems. PhD thesis. 2000 (https://lup.lub.lu.se/search/ws/files/4433708/1002025.pdf). accessed 30 March 2017; Cited in Tobacco and its environmental impact: an overview. Geneva: World Health Organization; 2017. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.</p> <p>²⁵ Tobacco and its environmental impact: an overview. Geneva: World Health Organization; 2017. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.</p>
<p>citados²⁶. En esta dirección, es posible sostener que la industria del tabaco debe ser igualmente responsable de numerosos problemas ambientales a lo largo del ciclo de vida de los productos de tabaco, entre otras circunstancias, por el hecho que los residuos de estos materiales representan un porcentaje significativo de la basura más recogida a nivel mundial²⁷.</p> <p>Para el caso concreto, además del manejo de las colillas como parte de los residuos post-consumo, algunos elementos que debe incluir cualquier legislación al respecto deberían ser la exigencia a todos los productores a que compensen los daños ambientales causados por el abuso de agroquímicos, deforestación, emisiones de CO2 y metano, fabricación, transporte y residuos tóxicos post-consumo mediante compensaciones para reducir el daño ecológico a largo plazo que causa su acción²⁸; y de esta forma <i>trasladar la carga económica de la gestión de la toxicidad y otros daños ambientales asociados con los desechos posconsumo de los gobiernos locales y los contribuyentes a los productores</i>²⁹.</p> <p>En conclusión, <i>los productores de tabaco deberían ser responsables, según la responsabilidad ampliada del productor, de la responsabilidad, los costos económicos y de proporcionar información sobre los impactos ambientales del consumo de tabaco</i>³⁰.</p> <p>Ahora bien, es medular reglar de forma clara estos aspectos para que no queden como meras acciones de carácter voluntario en el marco de la responsabilidad social corporativa, especialmente aquellas ligadas con la responsabilidad ambiental. Para este propósito entonces la autorregulación resultaría ineficaz y se desconocería si esas acciones tuviesen algún impacto real.</p> <p>4. CONCLUSIONES</p> <p>Se concluye lo siguiente:</p> <p>4.1. La implementación del CMCT de la OMS implica considerar el impacto ambiental de la fabricación y el transporte de productos de tabaco y ampliar el enfoque</p>	<p>actual sobre el cultivo del tabaco a un enfoque ambiental más integral. <i>Los países que se esfuerzan por alcanzar los ODS para 2030 deben incorporar los daños ambientales del tabaco como parte de sus estrategias para alcanzar estos objetivos, adaptando regulaciones que exijan la responsabilidad ampliada del productor</i>³¹.</p> <p>4.2. La limpieza y la eliminación son costos del consumo de tabaco que actualmente no son asumidos ni por los productores ni por los usuarios de productos de tabaco, sino por el gobierno y las autoridades locales. Para solucionar esto, se debe emplear el "principio de precaución" ambiental, es decir, el uso de medidas preventivas para evitar daños al medio ambiente y la salud humana o animal, siendo los programas de responsabilidad extendida del productor una forma de lograrlo. Estas iniciativas deberían ser financiadas por los productores de tabaco, pero llevadas a cabo por terceros independientes sin vínculos con la industria tabacalera; esto sería compatible con el artículo 5.3 del CMCT de la OMS³².</p> <p>4.3. Se debe estimar que en el caso de que un filtro de cigarro no pueda ser aprovechado ni reciclado, este también puede recibir un adecuado tratamiento de control como cualquier otro desecho sólido, desechándolo en un contenedor apropiado donde se depositen los residuos que no se pueden reciclar ni tampoco puedan usarse para hacer compost, permitiendo así la disminución de su impacto ambiental negativo comparado con el que podría generar si es desechado de una manera inadecuada. Si una colilla es depositada en un basurero, y este a la vez se dispone para ser recolectado mediante los operadores de recolección de basura puede asegurarse un tratamiento de control que minimice su impacto medio ambiental.</p> <p>4.4. Resulta apropiado señalar que esta Cartera, como autoridad sanitaria nacional y punto focal de la implementación del Convenio Marco para el control del tabaco, celebra la propuesta regulatoria <i>sub examine</i> en tanto la protección de los ecosistemas estratégicos y los recursos hídricos es un asunto de vital importancia para la conservación de la vida y salud de toda la población. No obstante, es oportuno advertir que si bien existe una justificación relevante para la protección de las fuentes hídricas, tal y como se anuncia en el texto, las acciones que se lleven a cabo para tal fin deben guardar armonía con la protección y garantía de otros derechos; para el caso el derecho a la salud y su relación con las probadas consecuencias nocivas del consumo de tabaco y exposición al humo de tabaco y</p> <p>²⁶ Chhabra A, Geist H, Houthon RA, Harberl H, Braimoh AK, Vlek PLG, et al. Land-use and landcover change: local processes and global impacts. Berlin, Heidelberg: Springer; 2006:71– 116. Cited in Tobacco and its environmental impact: an overview. Geneva: World Health Organization; 2017. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.</p> <p>²⁷ Tobacco and its environmental impact: an overview. Geneva: World Health Organization; 2017. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO. Capítulo 6.</p> <p>²⁸ <i>Ibid.</i>, 24.</p> <p>²⁹ <i>Ibid.</i>, 24.</p> <p>³⁰ <i>Ibid.</i>, 24.</p> <p>³¹ Hendin, Y.H., Bialous, S.A. The environmental externalities of tobacco manufacturing: A review of tobacco industry reporting. <i>Ambio</i> 49, 17–34 (2020). https://doi.org/10.1007/s13280-019-01148-3.</p> <p>³² <i>Ibid.</i> 24.</p>

**CARTA DE COMENTARIOS DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO
146 DE 2020 CÁMARA**

por medio del cual se promueve en todo el territorio nacional la arborización efectiva en especial especies nativas para conservar la biodiversidad del país - resiliencia ambiental.

Bogotá D.C.,

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

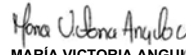
Referencia: Concepto proyecto de ley No. 146 de 2020 Cámara.

Respetado Doctor Mantilla, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 146 de 2020 Cámara **"Por medio del cual se promueve en todo el territorio nacional la arborización efectiva en especial especies nativas para conservar la biodiversidad del país- resiliencia ambiental"**.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

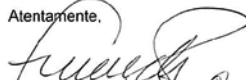
Copia: Autor: H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez
Ponentes: H.R. Rubén Darío Molano Piñeros, H.R. José Edilberto Caicedo Sastoque

sus derivados y además considerar en este proceso lo contenido en el artículo 5.3 relativo a la protección de las políticas sobre cualquier forma de interferencia de la industria del tabaco.

4.5. Es conducente destacar la armonización y sinergia de todas las medidas del tratado y así aumentar la conciencia pública sobre los efectos ambientales de los desechos del tabaco, entre otros.

En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia. Por las razones expuestas, y sin perjuicio del pronunciamiento que a bien tenga expedir el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, continuar con el curso del proyecto de ley deviene conveniente siempre que se tengan en cuenta los ajustes aquí propuestos y se atienda a la nocividad de esta clase de productos, entre ellos, los dispositivos electrónicos.

Atentamente,


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Concepto al proyecto de ley No. 146 de 2020 Cámara **"Por medio del cual se promueve en todo el territorio nacional la arborización efectiva en especial especies nativas para conservar la biodiversidad del país- resiliencia ambiental"**.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto intensificar la siembra de especies de árboles nativos en las ciudades capitales, al igual que en los municipios y departamentos de todo el territorio nacional, promoviendo paralelamente una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas y generando una conciencia del valor del árbol como principio fundamental de la sostenibilidad ambiental.

Dentro de las medidas propuestas se plantea la formulación de un Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana-PMSCVU, en el cual se incluyen jornadas de "sembratón" que han de ser realizadas por todas las entidades públicas y por las instituciones educativas públicas o privadas. Así mismo, el proyecto de ley plantea que las universidades deberán participar en la elaboración de censos y evaluaciones técnicas fitosanitarias, en el desarrollo de un plan de investigación de arborización, silvicultura y cobertura vegetal y en el fomento de los programas de formación en gestión, planificación, evaluación y manejo silvicultural urbano.

Motivación

El proyecto se encuentra fundamentado en la necesidad de procurar por una reforestación de las zonas urbanas y rurales del país dados los amplios beneficios que genera la cobertura vegetal para la conservación del ambiente, el desarrollo social, económico y la salud de la población. Dentro de la argumentación expuesta por los ponentes se encuentra el marco jurídico de protección del ambiente y las normas que influyen en la educación ambiental, las cuales se encuentran referenciadas dentro de la exposición de motivos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, el Ministerio de Educación Nacional encuentra de su competencia el pronunciamiento sobre los artículos 5, 6 y 7 de la iniciativa, razón por la cual se permite formular las siguientes consideraciones.

a) De la existencia de la Política Nacional de Educación Ambiental.

Desde 1991 Colombia ha venido desarrollando una propuesta nacional de educación ambiental, cuyos esfuerzos fundamentales han estado orientados a la inclusión de la temática, tanto en el sector ambiental como en el sector educativo específicamente. En el sector educativo, la educación ambiental se ha venido incluyendo como una de las estrategias importantes de las políticas, en el marco de la reforma educativa nacional y desde los conceptos de autonomía y descentralización. En el contexto anterior, se han logrado avances significativos en lo que tiene que ver con el proceso de institucionalización, tanto a nivel nacional como a nivel regional o local¹.

¹ Política Nacional de Educación Ambiental SINA - Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Educación Nacional 2012.

En desarrollo de lo anterior, el numeral 10 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) establece como uno de los fines primordiales de la educación **"La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica (...)"** y de igual forma en su artículo 14 ha establecido la enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales como una de las áreas de enseñanza obligatoria para la educación de preescolar, básica y media.

Por otra parte, la Ley 1549 de 2012 **"Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial"**, consolida la Política Nacional de Educación Ambiental como el instrumento orientador de los procesos de educación ambiental para el desarrollo sostenible en el territorio nacional y establece en su artículo 3 que el fortalecimiento de la misma se debe realizar desde sus propósitos de instalación efectiva en el desarrollo territorial, debiéndose consolidar a partir de estrategias y mecanismos que tengan un mayor impacto en los ámbitos locales y nacionales, en el marco de la construcción de una cultura ambiental para el país.

Lo anterior tiene implicaciones en el sistema educativo y, por tanto, en los propósitos formativos de las instituciones educativas, dada la obligatoriedad de incorporar transversalmente la dimensión ambiental en los currículos, que incentive la reflexión sobre las dinámicas establecidas por las comunidades locales para el manejo del ambiente, buscando hacer visibles las interacciones e interdependencia entre la sociedad, la naturaleza y la cultura. De igual forma, la dimensión ambiental de la educación implica fomentar la formación de ciudadanos que se reconozcan como parte de un colectivo, con derechos y deberes, conscientes de que sus actitudes, acciones, patrones de consumo, valores y estilos de vida deben estar orientados al respeto, solidaridad, responsabilidad, cuidado y protección del patrimonio natural y, adicionalmente, en la transformación de las realidades sociales.

Dentro de las responsabilidades que deben asumir los establecimientos educativos en virtud de lo anterior, se encuentra la formulación, implementación y puesta en marcha de los Proyectos Ambientales Escolares - PRAE, que deben abordar los problemas ambientales propios de los diversos contextos, desde una visión sistémica y multidimensional, tal como lo dispone el artículo 8° de la referida disposición.

Dentro de los PRAE se desarrollan estrategias que posibilitan la comprensión de las problemáticas naturales, sociales y culturales desde su complejidad y dentro de las cuales se reconoce como principio fundamental el respeto por la vida en todas sus formas y manifestaciones, así mismo la conservación y protección de nuestros ecosistemas y biodiversidad, vinculándose de esta manera a la búsqueda de soluciones a las problemáticas existentes en los diversos contextos del país.

En relación con el fortalecimiento de la educación ambiental en las instituciones educativas, los ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible han asistido técnicamente a las secretarías de educación para la correcta aplicación y desarrollo de los Proyectos Educativos Ambientales Escolares - PRAE.

Así mismo, el Decreto 1743 de 1994 **"Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, y se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación"**

<p>entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente", dispone en su artículo primero que, "de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos".</p> <p>Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional manifiesta que en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, la Ley 115 de 1994, la Ley 1549 de 2012 y el Decreto 1743 de 1994, los establecimientos educativos pueden abordar la problemática de la deforestación e implementar medidas para la solución de la misma dentro de sus regiones, a través de los Proyectos Ambientales Escolares -PRAE-, los cuales se construyen con fundamento en los problemas ambientales del contexto en que se encuentra inmerso el establecimiento educativo.</p> <p>Por tanto, la siembra de árboles debe estar vinculada a herramientas como los PRAE, dado que de esta manera se abordaría la problemática de forma integral, generando a su vez conocimiento y competencias ciudadanas y socioemocionales.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que los Proyectos Ambientales Escolares – PRAE se configuran como una de las herramientas idóneas para crear conciencia en los estudiantes en relación con la conservación de los ecosistemas, es necesario tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, que indica que "Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional", son los establecimientos educativos los que en principio tendrían la libertad de incluir dentro de sus Proyectos Ambientales Escolares -PRAE los aspectos relacionados con la protección de los bosques y áreas naturales más incidentes dentro de sus contextos regionales.</p> <p>Por lo anterior, esta Cartera sugiere modificar lo propuesto por el parágrafo segundo del artículo quinto de la iniciativa, con el fin de establecer que las instituciones educativas en el marco de su autonomía escolar y el desarrollo de los Proyectos Ambientales Escolares puedan adelantar las jornadas de "sembrarón". El texto propuesto es el siguiente, el cual incluye además lo relacionado con la autonomía universitaria a la cual se hará referencia en el punto siguiente:</p> <p>Artículo 5°. Censo y evaluación técnica fitosanitaria del arbolado y cobertura vegetal. <i>Les corresponde a las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos y centros de investigación, elaborar el censo y evaluación técnica fitosanitaria del arbolado y cobertura vegetal ubicado en las zonas de espacio público, espacios institucionales, así como en los predios privados.</i></p> <p>Parágrafo 1. <i>Para la realización del censo y la evaluación técnica fitosanitaria de que trata el presente artículo se podrán realizar convenios con Instituciones de Educación Superior que tengan centros de investigación y/o oferten programas académicos relacionados con la temática objeto de investigación.</i></p> <p>Parágrafo 2. Sistema de información georreferenciado. <i>Los municipios, Distritos y áreas metropolitanas deberán adoptar un sistema de información georreferenciado del arbolado y de la</i></p>	<p><i>cobertura vegetal para la evaluación, control y seguimiento silvicultural en toda la jurisdicción, el cual deberá estar disponible para consulta pública.</i></p> <p>Parágrafo 3. <i>Toda institución educativa pública o privada, en el marco de su autonomía, podrá promover jornadas de "sembrarón" de árboles de especies nativas durante cada año. Serán las autoridades ambientales, los jardines botánicos y las empresas de servicios públicos quienes coordinen las jornadas de "sembrarón" de árboles.</i></p> <p>b) De la autonomía universitaria</p> <p>Con el propósito de fortalecer la cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas ambientales que inciden directamente en los entornos urbanos de nuestro país, y frente a la necesidad de combatir los efectos negativos de la deforestación, el proyecto bajo examen involucra la participación de las instituciones de educación superior en sus artículos 5, 6 y 7, que disponen lo siguiente:</p> <p>"Artículo 5°. Instituciones educativas o de investigación. <i>Les corresponde a las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación, elaborar el censo y evaluación técnica fitosanitaria del arbolado y cobertura vegetal ubicado en las zonas de espacio público, espacios institucionales, así como en predios privados.</i></p> <p>Parágrafo 1. <i>Sistema de información georreferenciado. Los municipios, Distritos y áreas metropolitanas deberán adoptar un sistema de información georreferenciado del arbolado y de la cobertura vegetal para la evaluación, control y seguimiento silvicultural cada jurisdicción, el cual deberá estar disponible para consulta pública.</i></p> <p>Parágrafo 2. <i>Toda institución educativa pública o privada, deberá promover jornadas de "sembrarón" de árboles de especies nativas durante cada año. Serán las instituciones educativas quienes coordinen con las autoridades administrativas y ambientales competentes, las jornadas de "sembrarón" de árboles.</i></p> <p>Artículo 6°. Investigación y Pedagogía ambiental. <i>Se deberá desarrollar un plan de investigación de arborización, silvicultura y cobertura vegetal de acuerdo a cada jurisdicción el cual será liderado por los Entes territoriales, las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación.</i></p> <p>Parágrafo 1. <i>Los resultados de las investigaciones serán el soporte para la elaboración, publicación y divulgación de manuales de silvicultura urbana para el país, y guías de manejo ambiental específicos para las condiciones de cada ciudad.</i></p> <p>Parágrafo 2. <i>Estos manuales serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas que intervengan las zonas verdes de las ciudades, municipios y/o centros urbanos.</i></p> <p>Artículo 7°. Capacitación. <i>Se deberá incentivar a las universidades públicas y privadas para que en su proceso educativo se adelante la formación de profesionales especializados en la gestión, planificación, evaluación y manejo silvicultural urbano.</i></p> <p>Parágrafo: <i>El SENA deberá adelantar acciones de capacitación básica y técnica en la plantación y manejo de árboles urbanos en todos los municipios y departamentos del territorio nacional."</i></p> <p>Los artículos mencionados podrían afectar la autonomía de las universidades, mediante la exigencia de labores operativas tales como adelantar censos y evaluaciones del arbolado en sus sedes, promover jornadas de siembra de árboles y desarrollar investigaciones, así como la generación de incentivos para la formación de profesionales en los campos de la iniciativa legislativa. Estas medidas pueden resultar restrictivas para las Instituciones de Educación Superior, lo cual podría conducir a que las mismas pudieran ser consideradas contrarias al artículo 69 de la Constitución Política en la medida en que las mismas amenazan la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan estas</p>
<p>instituciones y que tiene fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas se realice dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo.</p> <p>Es con base en tal razonamiento que el constituyente de 1991 elevó a la categoría de principio la autonomía universitaria a la que venimos de referimos (art. 69 Constitución Política), cuyo contenido ha sido reglamentado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, los cuales disponen:</p> <p>"Artículo 28. <i>La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.</i></p> <p>Artículo 29. <i>La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:</i></p> <p>a. <i>Darse y modificar sus estatutos;</i></p> <p>b. <i>Designar sus autoridades académicas y administrativas;</i></p> <p>c. <i>Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;</i></p> <p>d. <i>Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;</i></p> <p>e. <i>Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;</i></p> <p>f. <i>Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y</i></p> <p>g. <i>Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.</i></p> <p>Parágrafo. <i>Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes."</i></p> <p>Así las cosas, esta Cartera considera que los artículos 5, 6 y 7 del proyecto podrían ser contrarios al principio de Autonomía Universitaria", por lo cual recomienda que su redacción se revise con el propósito de eliminar las obligaciones que se establecen en materia de elaboración de programas de enseñanza, labores formativas y científicas, designación de sus autoridades administrativas, manejo de sus recursos, etc. Para el efecto, además de la recomendación del artículo 5, ya mencionada, propone la siguiente redacción para los artículos 6 y 7.</p> <p>"Artículo 6°. Investigación y Pedagogía ambiental. <i>Se deberá desarrollar un plan de investigación de arborización, silvicultura y cobertura vegetal de acuerdo a cada jurisdicción el cual será liderado por los Entes territoriales, las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos, y centros de investigación.</i></p> <p>Parágrafo 1. <i>Para desarrollar el plan de investigación de que trata el presente artículo se podrán realizar convenios con Instituciones de Educación Superior que tengan centros de investigación y/o oferten programas académicos relacionados con la temática objeto de investigación.</i></p>	<p>Parágrafo 2. <i>Los resultados de las investigaciones serán el soporte para la elaboración, publicación y divulgación de manuales de silvicultura urbana para el país, y guías de manejo ambiental específicos para las condiciones de cada ciudad.</i></p> <p>Parágrafo 3. <i>Estos manuales serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas que intervengan las zonas verdes de las ciudades, municipios y/o centros urbanos."</i></p> <p>"Artículo 7°. Capacitación. <i>Las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas podrán, en el marco de su autonomía, incluir programas académicos para la formación de profesionales especializados en la gestión, planificación, evaluación y manejo silvicultural urbano.</i></p> <p>Parágrafo: <i>El SENA deberá adelantar acciones de capacitación básica y técnica en la plantación y manejo de árboles urbanos en todos los municipios y departamentos del territorio nacional."</i></p> <p>III. DEL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA</p> <p>Este Ministerio sugiere respetuosamente incluir dentro de las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de dicho costo, en cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal de que trata el artículo 334 de la Constitución Política y el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".</p> <p>En este caso, la exposición de motivos omite realizar el análisis referido, aun teniendo en cuenta el impacto fiscal que acarrea la implementación de la norma en relación con el adelantamiento de las investigaciones, planes de manejo, capacitaciones, los recursos para las jornadas de "sembrarón", entre otras.</p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-502 de 2007 manifiesta que el análisis de que trata el artículo 7 de la Ley en comentario constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa y permite que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes, contribuyendo a generar orden en las finanzas públicas, lo cual, repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. Adicionalmente y como lo dispone en la Sentencia C-315 de 2008, "un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas".</p> <p>Dada la complejidad que implica el ejercicio requerido por las normas mencionadas y atendiendo a la relación armónica que debe existir entre las entidades públicas en virtud del artículo 113 constitucional, la Corte Constitucional en Sentencia C-490 de 2011 concluyó que "Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno".</p> <p>En estas condiciones, el Ministerio de Educación Nacional recomienda se realice el análisis del impacto fiscal de la iniciativa en aplicación del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y se eleve la solicitud de concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de determinar la incidencia que tendría el proyecto de ley en el marco fiscal del mediano plazo.</p> <p>IV. RECOMENDACIONES</p>

2 Corte Constitucional. Sentencia C-299/1994.

Teniendo en cuenta las consideraciones técnico-jurídicas presentadas, el Ministerio de Educación Nacional, de manera respetuosa, sugiere tener en cuenta la finalidad, funcionamiento y operatividad de la Política de Educación Ambiental, institucionalizada a través de los Proyectos Ambientales Escolares – PRAE, mediante la cual los establecimientos educativos de preescolar, básica y media se encargan de abordar las problemáticas ambientales de sus contextos regionales, en el marco de la autonomía escolar reconocida a las mismas en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, así como considerar el alcance del artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 en materia de autonomía universitaria.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional sugiere las siguientes modificaciones a la redacción de los artículos 5, 6, y 7 de la iniciativa, sin perjuicio del pronunciamiento que haga el SENA frente al Parágrafo del Artículo 7.

ARTÍCULOS PONENCIA SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIÓN PROPUESTA MINEDUCACIÓN
<p>Artículo 5°. Instituciones educativas o de investigación. Les corresponde a las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación, elaborar el censo y evaluación técnica fitosanitaria del arbolado y cobertura vegetal ubicado en las zonas de espacio público, espacios institucionales, así como en predios privados.</p> <p>Parágrafo 1. Sistema de información georreferenciado. Los municipios, Distritos y áreas metropolitanas deberán adoptar un sistema de información georreferenciado del arbolado y de la cobertura vegetal para la evaluación, control y seguimiento silvicultural cada la jurisdicción, el cual deberá estar disponible para consulta pública.</p> <p>Parágrafo. Toda institución educativa pública o privada, deberá promover jornadas de "sembrarón" de árboles de especies nativas durante cada año. Serán las instituciones educativas quienes coordinen con la autoridad ambiental competente las jornadas de "sembrarón" de árboles.</p>	<p>Artículo 5°. Censo y evaluación técnica fitosanitaria del arbolado y cobertura vegetal. Les corresponde a las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos y centros de investigación, elaborar el censo y evaluación técnica fitosanitaria del arbolado y cobertura vegetal ubicado en las zonas de espacio público, espacios institucionales, así como en los predios privados.</p> <p>Parágrafo 1. Para la realización del censo y la evaluación técnica fitosanitaria de que trata el presente artículo se podrán realizar convenios con Instituciones de Educación Superior que tengan centros de investigación y/o oferten programas académicos relacionados con la temática objeto de investigación.</p> <p>Parágrafo 2. Sistema de información georreferenciado. Los municipios, Distritos y áreas metropolitanas deberán adoptar un sistema de información georreferenciado del arbolado y de la cobertura vegetal para la evaluación, control y seguimiento silvicultural en toda la jurisdicción, el cual deberá estar disponible para consulta pública.</p> <p>Parágrafo 3. Toda institución educativa pública o privada, en el marco de su autonomía, podrá promover jornadas de "sembrarón" de árboles de especies nativas durante cada año. Serán las autoridades ambientales, los jardines botánicos y las empresas de servicios públicos quienes coordinen las jornadas de "sembrarón" de árboles.</p>
<p>Artículo 6°. Investigación y Pedagogía ambiental. Se deberá desarrollar un plan de investigación de arborización, silvicultura y cobertura vegetal de acuerdo a cada jurisdicción el</p>	<p>Artículo 6°. Investigación y Pedagogía ambiental. Se deberá desarrollar un plan de investigación de arborización, silvicultura y cobertura vegetal de acuerdo a cada jurisdicción el</p>

ARTÍCULOS PONENCIA SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIÓN PROPUESTA MINEDUCACIÓN
<p>Parágrafo 1. Los resultados de las investigaciones serán el soporte para la elaboración, publicación y divulgación de manuales de silvicultura urbana para el país, y guías de manejo ambiental específicos para las condiciones de cada ciudad.</p> <p>Parágrafo 2. Estos manuales serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas que intervengan las zonas verdes de las ciudades, municipios y/o centros urbanos.</p>	<p>qual será liderado por los Entes territoriales, las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación</p> <p>Parágrafo 1. Para desarrollar el plan de investigación de que trata el presente artículo se podrán realizar convenios con Instituciones de Educación Superior que tengan centros de investigación y/o oferten programas académicos relacionados con la temática objeto de investigación.</p> <p>Parágrafo 2. Los resultados de las investigaciones serán el soporte para la elaboración, publicación y divulgación de manuales de silvicultura urbana para el país, y guías de manejo ambiental específicos para las condiciones de cada ciudad.</p> <p>Parágrafo 3. Estos manuales serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas que intervengan las zonas verdes de las ciudades, municipios y/o centros urbanos.</p>
<p>Artículo 7°. Capacitación. Se deberá incentivar a las universidades públicas y privadas para que en su proceso educativo se adelante la formación de profesionales especializados en la gestión, planificación, evaluación y manejo silvicultural urbano.</p> <p>Parágrafo: El SENA deberá adelantar acciones de capacitación básica y técnica en la plantación y manejo de árboles urbanos en todos los municipios y departamentos del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 7°. Capacitación. Las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas podrán, en el marco de su autonomía, incluir programas académicos para la formación de profesionales especializados en la gestión, planificación, evaluación y manejo silvicultural urbano.</p> <p>Parágrafo: El SENA deberá adelantar acciones de capacitación básica y técnica en la plantación y manejo de árboles urbanos en todos los municipios y departamentos del territorio nacional.</p>

CARTA DE COMENTARIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C.

Honorable Representante a la Cámara
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
 Departamento de Antioquia
 Congreso de la República
julian.peinado@camara.gov.co
jumarof@gmail.com

Ref.: Comentarios al Proyecto de Ley N° 020 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones".

Respetado Representante:

En el marco de las competencias asignadas al Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Decreto 430 de 2016, especialmente las establecidas en los artículos 2 y 15 en materia de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano, de manera respetuosa nos permitimos presentar los siguientes comentarios al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley N° 020 de 2020 Cámara, del cual usted es ponente:

- Frente al artículo 1°, se sugiere incluir de manera explícita la promoción del uso y desarrollo de un lenguaje claro, no sólo en documentos y procesos, sino también en trámites y otros procedimientos administrativos, teniendo en cuenta la necesidad de un acceso a la oferta pública más sencillo y efectivo.
- El artículo 2 del texto propuesto, en su último párrafo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones: (...)

a) Lenguaje claro. (...)

En caso de ser imprescindible el uso de un lenguaje técnico y especializado, la entidad respectiva deberá realizar la contextualización de la información de tal manera que le permita al ciudadano entender el alcance de la información."

Cabe señalar que este párrafo corresponde a un lineamiento dispositivo que no se enmarcaría en una definición. Recomendamos darle alcance para incluir las lenguas nativas de los pueblos étnicos, de acuerdo con lo ya establecido en la ley 1381 de 2010.

- En lo que concierne al artículo 3°, es importante definir qué se entiende por "extensión razonable", en el marco del lenguaje claro.

Sugerimos revisar el concepto de lectura fácil, dado que como está concebido el texto pareciera señalar que el enfoque diferencial impide la generación de contenido en lenguaje claro; y según lo expuesto, son dos conceptos complementarios y no excluyentes. Para ello, recomendamos consultar las directrices Internacionales de la IFLA (International Federation of Library Associations and Institutions).

Proponemos reemplazar la expresión "baja cualificación", por "baja alfabetización", ya que esta se dirige a todas aquellas personas que tienen dificultades lectoras transitorias (inmigración, incorporación tardía a la lectura, escolarización deficiente...) o permanentes (trastornos del aprendizaje, diversidad funcional, senilidad...). La edad no se constituiría en una limitante como tal, muchos mayores son excelentes lectores de documentos complejos.

En el párrafo de este artículo, se sugiere incluir al Departamento Administrativo de la Función Pública como la entidad que brindará los mecanismos para que las entidades de la Rama Ejecutiva introduzcan en sus esquemas de publicación y comunicación pautas de lenguaje claro y lectura fácil.

- Sobre el artículo 5°, teniendo en cuenta el importante rol de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- en la apropiación de la estrategia, quisiéramos conocer si al respecto han realizado mesas de trabajo con esa entidad y si se requiere apoyo por parte nuestra en esas gestiones.
- Frente al artículo 6° consideramos que con el fin de optimizar los mecanismos de reporte de información y evitar cargas administrativas adicionales, se sugiere incluir en los informes de seguimiento la realización de los reportes del caso en las plataformas o modelos públicos que se destinen para ello (MIPG y FURAG), teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

La intención de configurar estos informes podría articularse con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión pues, de esta manera, el grado de implementación del lenguaje claro puede ser un contenido reflejado en los informes de rendición de cuentas que las entidades deben elaborar y publicar cada vigencia. En concordancia con los lineamientos que en la materia dicta Función Pública a través del Manual Único de Rendición de Cuentas y el Manual Operativo de MIPG, es posible generar un esquema de evaluación en el Formulario Único de Reporte de Avance en la Gestión -FURAG-, de las acciones que adelanten las entidades en materia de lenguaje claro. De igual forma, al incorporar el lenguaje claro como contenido de ejercicios de rendición de cuentas, se hace posible promover ejercicios de control social al cumplimiento de este proyecto de ley.

Finalmente, consideramos que se podrían incluir disposiciones de carácter imperativo que den cuenta de la estrategia de lenguaje claro en el marco de la política pública de servicio al ciudadano y por ende su articulación con las demás políticas de la relación Estado - Ciudadano del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Desde Función Pública quedamos atentos a cualquier inquietud que surja al respecto, así como a apoyar técnicamente esta importante iniciativa que desarrolla temas liderados por este Departamento Administrativo.

Cordialmente,



FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director

100

Copia: Doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano, Secretario General Honorable Cámara de Representantes. secretaria.general@camara.gov.co

CONTENIDO

Gaceta número 82 - Jueves, 25 de febrero de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

Págs.

Ley 2064 de 2020, por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones..... 1

Ley 2078 de 2020, por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia..... 4

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el proyecto de ley número 045 de 2020 Cámara, por medio [de la] cual se establece el manejo posconsumo para colillas de cigarrillos y otros residuos de tabaco 5

Carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley número 146 de 2020 Cámara, por medio del cual se promueve en todo el territorio nacional la arborización efectiva en especial especies nativas para conservar la biodiversidad del país - resiliencia ambiental 9

Carta de comentarios de la Función Pública al proyecto de ley número 020 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones..... 11